

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Gabriel Darío Maya Pérez
Demandado	Yamile del Socorro Álvarez Guevara
Radicado	05001 40 03 028 2021 00894 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por GABRIEL DARÍO MAYA PÉREZ, la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de YAMILE DEL SOCORRO ÁLVAREZ GUEVARA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Allegará un nuevo poder donde el asunto esté determinado y claramente identificado (Art. 74 del C.G.P.).
2. Aclarará por qué en el hecho cuarto de la demanda indica como fecha de inicio de los periodos adeudados el día 5 de cada mes (5 de junio, 5 de julio), si el contrato tiene como fecha de inicio el 20 de enero de 2019, y se supone que es desde este día que se calculan las mensualidades respectivas.
3. Explicará en razón de qué eleva la solicitud de restitución provisional, esto es, si tiene conocimiento de que el inmueble objeto del proceso se *“encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo”*.
4. Desacumulará la pretensión quinta de la demanda toda vez que el pago de la cláusula penal no encuadra dentro del objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado, y que puede ventilarse por la vía ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b8bee3e4c96f5ed34a9e5ecfba8522b4c92a4743642dbe32f71fc145a2d876c

Documento generado en 05/08/2021 07:49:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**